



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 3214607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario No. 11001 41 05 003 2022 00083 00

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023

Da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de marzo de 2023, notificado por estado el 10 de marzo de 2023 que realizó la compensación del trámite para abonarlo como un proceso ejecutivo y generarle un nuevo radicado.

Frente a ello indicó que, pese a las dificultades de índole administrativo, la demandada cumplió con el pago de la suma convenida en el acuerdo de transacción celebrado el 9 de febrero de 2023, esto es, la suma de \$8.000.000 que fueron depositados en la cuenta bancaria de la apoderada de la demandante.

En este punto lo que advierte el Despacho es que el auto que abona a ejecutivo es un auto de sustanciación, por lo que basta recordar que contra los autos de sustanciación no cabe el recurso de reposición, pues este se encuentra consagrado para atacar exclusivamente autos interlocutorios tal y como lo señalan los artículos 63 y 64 del CPTSS así:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora. (subrayado fuera de texto)

ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION. Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso. (subrayado fuera de texto)

En ese orden y por no resultar procedente el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandada, el Despacho ordenará estarse a lo resuelto en auto anterior.

De otro lado, se ordenará poner en conocimiento de la parte ejecutante el comprobante allegado por la ejecutada que obra en el folio 13 del archivo *20RecursoReposicion* para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre lo propio y manifieste desea continuar con trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso interpuesto por el apoderado de la demandada, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: ESTARSE A LO RESUELTO en auto del 9 de marzo de 2023.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la ejecutante el comprobante allegado por la ejecutada que obra en el folio 13 del archivo *20RecursoReposicion* conforme lo expuesto.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,



LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar en el Estado n°. 023 del 3 de mayo de 2023. Fijar Virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e0a756a3f6e05693ba764bccbd110345e1542403e33ccdd9e4ebcfb5716b56**

Documento generado en 02/05/2023 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>